



## Poder Judicial de la Nación

Visto, en Acuerdo del Tribunal de FERIA integrado, el expediente n° FRO 28897/2026/CA1 caratulado: "SOLICITANTE: PABELLÓN "E" HABITACIONAL 3 , U 36 - CORONDA s/ HABEAS CORPUS (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe), del que resulta que:

Mediante resolución de fecha 08 de julio de 2026, recibida en esta instancia el mismo día a la hora 13:39, el Juez Federal Dr. Aurelio Antonio Cuello Murúa, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal n° 1 de la ciudad de Santa Fe por subrogación legal, rechazó la acción de habeas corpus intentada por los internos Leandro Agustín Casco, Iván Acevey, Emanuel Matías Aguirre, Darío Cristian Alarcón, Samuel Maximiliano Almeida, José Ignacio Cuevas, Esteban Enrique Sáez, Ángel Sebastián Hoyos, Kevin Darío Benítez, Sergio Daniel Blanco, Elías Cantero, Diego Valdez, Fernando Cardozo, Leandro Casco, Daniel Rodríguez, Cesar Daza, Alejandro Damato, Iván Espíndola, Milton Esquivó, Fabricio Estigarribia, Iván Fernández, Víctor Franco, Cristian Godoy, Alfredo Gómez, Jeremías Herman, Pablo Pérez, Maximiliano Jordán, Antonio Juárez, Francisco Romero, Pablo Lazo, Juan Leguizamón, Mauro Lucero, Tomás Luque, Luciano Luquez, Elías Sánchez, José Medina, Héctor Monzón, Diego Navarro, Maximiliano Riquelme, Gustavo Romero, Lautaro Romero, Rubén Ruiz Díaz, Cristian Sánchez, Eduardo Serrano, Miguel Silva Bazan, Fernando Sisi, Kevin Manuel Sosa, Julio Valle, Orlando Vallejo, Cesar Villalba y Luis Villarroel, quienes adhirieron al planteo expuesto por Acevey y Casco;

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251

alojados en la Cárcel Federal de Coronda "Dr. Eusebio Gómez" - Unidad 36 del Servicio Penitenciario Federal, más precisamente en el pabellón "E" habitacional 3, por no encuadrar lo denunciado en el supuesto previsto en el art. 3°, inciso 2° de la Ley 23.098.

Para así resolver el magistrado, señaló que la pretensión colectiva efectuada se limitó a afirmar que el funcionario que se encuentra en la Jefatura de Economato, habría negado la entrega de diversos elementos y artículos de limpieza para uso personal y del pabellón. Que tales afirmaciones se habrían efectuado en términos genéricos, sin describir circunstancias objetivas que permitan advertir la existencia de una agravación ilegítima de las condiciones de detención y resultan insuficientes para habilitar la apertura del procedimiento previsto por la Ley 23.098.

Destacó que el informe confeccionado por la autoridad penitenciaria evidenciaba el cumplimiento de los protocolos administrativos actualmente vigentes, entre ellos el Boletín Público Normativo Año 25 N° 663.

Refirió que el Servicio Penitenciario acompañó un cuadro sobre la entrega de los insumos, debidamente firmado y con la respectiva huella de cada interno y que habría hecho saber que la sección de Economato realiza entrega de 03 bolsas diarias de 190 x 120 cm a cada pabellón del instituto. Además la unidad carcelaria comunicó que respecto a los insumos de limpieza de uso común del pabellón -escobillones, secadores, trapos de piso y tachos

---

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251



## Poder Judicial de la Nación

de residuos- se encontraría en trámite para su adquisición mediante EX-2026-66735160--APN-U36#SPF, los cuales podrían ser entregados durante el transcurso del presente mes.

El Magistrado consideró que esas constancias contradecían, al menos inicialmente, las afirmaciones genéricas efectuadas por los accionantes y reforzaron su conclusión acerca de la improcedencia de la vía excepcional intentada.

Por último, sin perjuicio de lo resuelto y ante la reiteración de dichos planteos por parte de un número significativo de personas privadas de su libertad, el aquo ordenó requerir a la Directora de la Unidad Federal n° 36 de Coronda que ponga en conocimiento a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario de las circunstancias expuestas en la presente acción de habeas corpus promovida por los internos involucrados, remitiéndose copia de la presente resolución, a fin de que, en el ámbito de las atribuciones reglamentarias y administrativas que le competen, evalúe la situación planteada y, de estimarlo pertinente, adopte las medidas que considere adecuadas, debiendo informar a ese Tribunal su cumplimiento.

Al iniciar la acción de hábeas corpus Leandro Agustín Casco e Iván Eduardo Acevey, al que adhirieron Emanuel Matías Aguirre, Darío Cristian Alarcón, Samuel Maximiliano Almeida, José Ignacio Cuevas, Esteban Enrique Sáez, Ángel Sebastián Hoyos, Kevin Darío Benítez, Sergio Daniel Blanco, Elías Cantero, Diego Valdez, Fernando

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251

Cardozo, Leandro Casco, Daniel Rodríguez, Cesar Daza, Alejandro Damato, Iván Espíndola, Milton Esquivó, Fabricio Estigarribia, Iván Fernández, Víctor Franco, Cristian Godoy, Alfredo Gómez, Jeremías Herman, Pablo Pérez, Maximiliano Jordán, Antonio Juárez, Francisco Romero, Pablo Lazo, Juan Leguizamón, Mauro Lucero, Tomás Luque, Luciano Luquez, Elías Sánchez, José Medina, Héctor Monzón, Diego Navarro, Maximiliano Riquelme, Gustavo Romero, Lautaro Romero, Rubén Ruiz Díaz, Cristian Sánchez, Eduardo Serrano, Miguel Silva Bazan, Fernando Sisi, Kevin Manuel Sosa, Julio Valle, Orlando Vallejo, Cesar Villalba y Luis Villarroel, todos ellos alojados en la Cárcel Federal de Coronda "Dr. Eusebio Gómez" - Unidad 36 del Servicio Penitenciario Federal, denunciaron al Jefe del Área Economato de esa institución carcelaria por abuso de autoridad, mal desempeño como funcionario público y/o discriminación por haberles negado un cesto de basura, palos, secadores, escobas, trapos de piso y artículos de limpieza del pabellón y evitar diversas enfermedades, ya que la basura y residuos lo estarían depositando al lado de la puerta de entrada del pabellón lo que causaría olores feos que le impedirían comer.

**Y considerando que:**

Conforme surge de las actuaciones obrantes en la presente acción de habeas corpus colectivos la denuncia que se efectúa contra el Jefe del Área Economato de la Unidad Carcelaria Federal U36 de la ciudad de Coronda, tiene por objeto obtener un cesto de basura y elementos de

---

Fecha de firma: 08/07/2026

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41625235#510214311#20260708181943251



## Poder Judicial de la Nación

limpieza para la higiene del pabellón y evitar diversas enfermedades, como así también el retiro de la basura.

El Servicio Penitenciario Federal acompañó un cuadro sobre la entrega de los insumos de fecha 24 de junio del corriente año, debidamente firmado y con la respectiva huella de cada interno y que habría hecho saber que la sección de Economato realiza entrega de 03 bolsas diarias de 190 x 120 cm a cada pabellón del instituto y además comunicó que respecto a los insumos de limpieza de uso común del pabellón -escobillones, secadores, trapos de piso y tachos de residuos- se encontraría en trámite para su adquisición mediante EX-2026-66735160--APN-U36#SPF, los cuales podrían ser entregados durante el transcurso del presente mes.

Cabe destacar que el anexo del Boletín Público Normativo 25-N° 663, en su artículo 5° establece la forma, cantidades y periodicidad en que entregarán los elementos de limpieza. En este caso, para la población masculina dispone que la lavandina, detergente y desodorante de piso concentrado se entregarán mensualmente, el trapo rejilla o trapo esponja de manera bimestral y semestralmente el secador de piso, el trapo de piso y escoba de mango plástico y fibra plástica.

Teniendo en cuenta la fecha de la última entrega de elementos efectuada en fecha 24 de junio de 2026, conforme la documental acompañada por el unidad carcelaria, que constan de firma y huella de los detenidos, aún no habría transcurrido el plazo establecido por la normativa

---

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251

referida en el párrafo que antecede para la realización de una nueva entrega de elementos de higiene del sector de alojamiento.

Resulta adecuado mencionar que las cuestiones denunciadas encuentran un marco adecuado para su tratamiento a través de la vía administrativa, como así también pueden ser canalizadas a través de la defensa y en todo caso, es el Juez a cuya disposición se encuentran los encartados quien está facultado para entender en todas las cuestiones que se presentan a raíz de su detención, entre ellas la situación referida.

Reitero, las cuestiones relacionadas con la forma en que el encartado cumple su detención deben ser evaluada por el Juez a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, los accionantes no han mencionado algún otro hecho que constituya materia propia de este remedio excepción intentado.

Esta Sala se ha expresado en reiteradas oportunidades que no corresponde emplear la acción de hábeas corpus para sustituir, alterar ni provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales de cada causa, respecto de las que existen en su caso las vías recursivas pertinentes para lograr su impugnación.

Es en el contexto del proceso penal que se le sigue donde se deben emplear las vías procesales legalmente previstas para, en caso de que se considere afectado,

---

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251



## Poder Judicial de la Nación

realizar los cuestionamientos de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que estime necesarios, como las cuestiones que por esta vía se ha pretendido objetar.

En este sentido la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que "...las cuestiones expuestas por el detenido deben ser resueltas por su Juez Natural, siendo quien se encuentra en mejores condiciones precisamente de canalizar los reclamos del interno y controlar el modo en que se cumple su privación de la libertad y disponer si así lo considera el cambio de alojamiento, además de evaluar las cuestiones relacionadas a su defensa y de salud". ("Britez, Matías Ezequiel s/ recurso de casación" reg. n°. 64220 de fecha 17 de junio de 2020, causa n° FSM 18781/2020/CA1/CF1).

Consecuentemente y dado que los hechos denunciados como lesivos no encuadran dentro de las disposiciones establecidas en la Ley 23.098 y las demás razones detalladas precedentes, corresponde confirmar la decisión venida en consulta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

I) Confirmar el decreto del 08 de julio de 2026, venido en consulta, en cuanto desestimó la acción intentada (arts. 3 y 10 ley 23.098). II) Encomendar al Juzgado de origen remitir copia del presente al Tribunal a cuya disposición se encuentran los detenidos y notificar a los denunciantes lo

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251

aquí dispuesto. Insertar, hacer saber y, oportunamente, devuélvase las presentes actuaciones sirviendo el presente de atenta nota. El Dr. Mario Gambacorta no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis del CPPM incorporado por el art. 4° de la ley 27.384. (Fdo.: Dres. Aníbal Pineda- Román Lanzón -Jueces de Cámara-. Ante mí: Dra. Fabiola Montesinos- Secretaria de Cámara).

---

*Fecha de firma: 08/07/2026*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA*



#41625235#510214311#20260708181943251